



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO

036

08 FEB 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO.524 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO.524 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

Mediante radicado No.20224600157472 del 10 de noviembre de 2022, la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437, remitió la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZAMU FLORESTA**", a favor del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-93556, ubicado en la vereda Ibagué, del municipio de Ibagué, del departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No.524 del 22 de diciembre de 2022, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ZAMU FLORESTA**", a favor del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-93556, ubicado en la vereda Ibagué, del municipio de Ibagué, del departamento del Tolima, elevado por la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el 23 de diciembre de 2022 a la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones [ridarraga@gmx.at](mailto:ridarraga@gmx.at) - [zamuamado@gmail.com](mailto:zamuamado@gmail.com)

Que dentro del Auto de Inicio No.524 del 22 de diciembre de 2022, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437, lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir a la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 541437, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 566 del 24 de febrero de 1995 de la Notaria Cuarta de Ibagué.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 1045 del 02 de julio de 1996 de la Notaria Quinta de Ibagué.*
3. *Copia de la Escritura Pública No. 3667 del 22 de diciembre de 1996 de la Notaria Cuarta de Ibagué.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO.524 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22

4. Copia de la Escritura Publica No. 45 del 17 de febrero de 1916 de la Notaria Primera de Ibagué.
5. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva.
6. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Zamu Fracción La María Ibagué**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **350-93556**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil."

## II. DE LA REVISIÓN DE LA LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se verificó de nuevo que la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437, se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro a favor del predio denominado "**Zamu Fracción La María Ibagué**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**350-93556**; como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZAMU FLORESTA**".

Sin embargo, al revisar en la página de la Procuraduría la legitimidad de la cédula de extranjería de la solicitante del registro; el resultado de dicha revisión arrojó la siguiente anotación:

"Su certificado no se encuentra disponible por vigencia de su CEDULA DE EXTRANJERIA, por favor remitir copia de dicho documento al correo [siri@procuraduria.gov.co](mailto:siri@procuraduria.gov.co)"

5



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO.524 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

27/1/23, 09:08 Consulta de Antecedentes

Identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:  Número Identificación:

¿Escriba los dos últimos dígitos del documento a consultar?

**Datos del ciudadano**

Señor(a) ROSA INES IDARRAGA AMADO identificado(a) con Cédula Extranjería Número 541437.

**"Su certificado no se encuentra disponible por vigencia de su CEDULA DE EXTRANJERIA, por favor remitir copia de dicho documento al correo siri@procuraduria.gov.co"**

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.  
Fecha de consulta: viernes, enero 27, 2023 - Hora de consulta: 08:53:08

Por lo anterior, con el fin dar cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, es necesario que la solicitante del registro allegue copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Copia del pasaporte actualizado de la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

### III. DE LA REVISIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del predio objeto de registro, se realizó de nuevo un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante, el cual fue verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 01 de febrero de 2023, evidenciando que la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437, **es la actual titular del derecho real de dominio** del predio denominado "**Zamu Fracción La María Ibaqué**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-93556, de ahí que se encuentra legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZAMU FLORESTA**", tal como se evidencia en la anotación No.10 del referido folio:

<sup>1</sup> 2. Domicilio y nacionalidad.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO.524 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-12-1999 Radicación: 1999-21519  
 Doc: ESCRITURA 3006 DEL 22-10-1999 NOTARIA 4A. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$5.000.000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: IDARRAGA AMADO JUAN ARQUIMEDES CC# 14241439  
 A: IDARRAGA AMADO CARLOS FERNANDO CC# 93359391 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-2000 Radicación: 2000-4445  
 Doc: ESCRITURA 3667 DEL 22-12-1999 NOTARIA 4A. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$5.000.000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: IDARRAGA AMADO CARLOS FERNANDO CC# 93359391  
 A: IDARRAGA AMADO ROSA INES PA# 4103910 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

Así las cosas, este despacho determina que no es necesario allegar el requerimiento de los numerales primero y segundo del Artículo Segundo del Auto de Inicio No.524 del 22 de diciembre de 2022.

#### IV. DE LA REVISIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

Se analizó de nuevo el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437, evidenciando que la misma indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZAMU FLORESTA**" a favor para el predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**350-93556**, un área de tres hectáreas (**3ha**).

Ahora bien, es importante mencionar que en la Secciones "Cabida y Linderos" y "Área y Coeficiente", del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante, no se describen los linderos ni el área del predio objeto de registro, por tanto, la información y documentación aportada, no es suficiente para evaluar los linderos y verificar el área sobre el predio a registrar, tal y como se muestra a continuación:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221107629267576965 Nro Matrícula: 350-93556  
 Página 1 TURNO: 2022-350-1-126684

Impreso el 7 de Noviembre de 2022 a las 04:18:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO TOLIMA MUNICIPIO IBAGUE VEREDA: IBAGUE  
 FECHA APERTURA: 09-07-1993 RADICACION: 93/9243- CON CERTIFICADO DE: 30-07-1993  
 CODIGO CATASTRAL: 73001000300000014007100000000000 COD CATASTRAL ANT: 73001000300140071000  
 NUPRE: BZS0002CSPA

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VER ESCRITURA 45 FECHA 17 FEBRERO DE 1916. NOTARIA 1. IBAGUE

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS.  
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS. / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS  
 COEFICIENTE: \*

Si bien es cierto, el certificado de tradición y libertad del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**350-93556**, indica que la descripción de cabida y linderos está contenida en la escritura pública 45 de fecha 17 de febrero de 1916, este despacho consideró que la misma es demasiado antigua para allegarla.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO.524 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

Conforme lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere que la solicitante del registro allegue copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Pública No.3667 del 22 de diciembre de 1996 de la Notaria Cuarta de Ibagué que contenga los linderos y el área del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-93556.
2. Si la Escritura Pública No.3667 del 22 de diciembre de 1996 **no contiene el área del predio objeto de registro**, se requiere allegar el **certificado del plano predial Catastral** que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-93556 con el área de Catastro y la Cédula Catastral respectiva.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

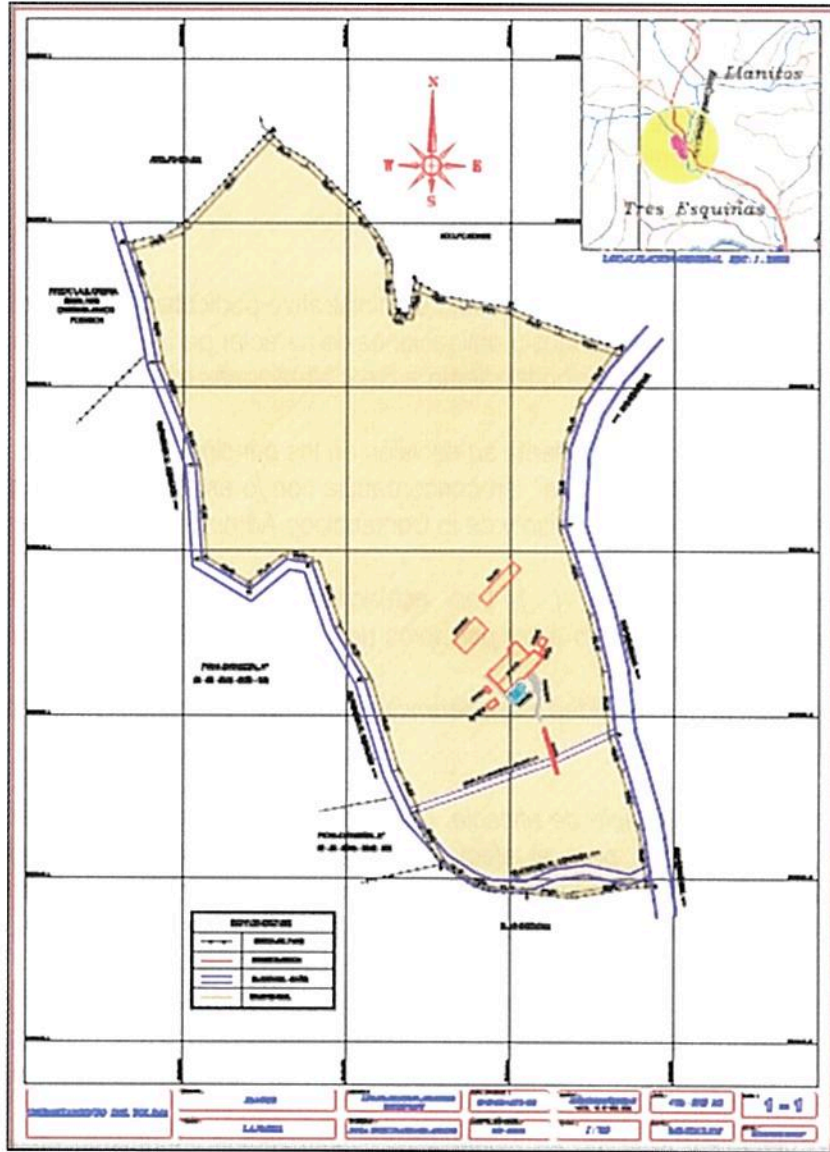
**V. DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA**

Se verificó de nuevo la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allegó información cartográfica en formato Pdf correspondiente a Levantamiento Topográfico del predio a registrar, con una extensión de **4ha 3989m<sup>2</sup>**. Se constató que el mapa incluye la fuente de información, y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

CONTIENE : <b>LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO PREDIO ZAMU</b>	FICHA CATASTRAL : <b>00-03-0014-0071-000</b>
PROPIETARIO : <b>ROSA INES IDARRAGA AMADO</b>	MATRICULA INMOBILIARIA : <b>350 - 93556</b>
LEVANTO : <b>ALEXANDER SANTAMARIA M. TOPOG. IP 01-2481 CPNT</b>	AREA : <b>4 Ha - 3989 M2</b>
ESCALA : <b>1 : 750</b>	ALTURA : <b>1433.00 M.S.N.M</b>

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO.524 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22



- El levantamiento topográfico adjunto, está debidamente soportado por el profesional que realizó la captura de la información. Se efectuó la verificación de los datos consignados en el rótulo de la plancha topográfica del profesional con TP 01-2481CNPT, en la página de Registro Único de Topógrafos, confirmando que el señor **ALEXANDER SANTAMARIA MACHADO**, es Tecnólogo en Topografía de la Universidad del Tolima.

**Consulta del Registro Unico de Topógrafos - RUTOPO**

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el CPJNT, EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

**INFORMA QUE :**

El señor(a) **ALEXANDER SANTAMARIA MACHADO** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matricula: 01-2481  
 Cedula: 93369744  
 Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA  
 Institución: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA  
 Sanción: No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de 1979, la sentencia C-606 de 1992 de la Corte

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título

8



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO.524 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política<sup>2</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

<sup>2</sup> "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO.524 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

De la misma manera, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme lo señalado anteriormente.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR** los requerimientos realizados en el Artículo Segundo del Auto de Inicio No.524 del 22 de diciembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir a la señora ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO, identificada con cédula de extranjería No.541437, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia del pasaporte actualizado de la señora ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO, identificada con cédula de extranjería No.541437.*
2. *Copia de la Escritura Pública No.3667 del 22 de diciembre de 1996 de la Notaria Cuarta de Ibagué que contenga los linderos y el área del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-93556.*
3. *Si la Escritura Pública No.3667 del 22 de diciembre de 1996 no contiene el área del predio objeto de registro, se requiere allegar el certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-93556 con el área de Catastro y la Cédula Catastral respectiva.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Auto de Inicio No.524 del 22 de diciembre de 2022, no sufren ninguna modificación.



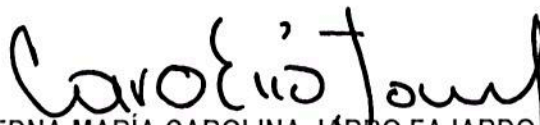
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO.524 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA—SGM*

*Expediente: RNSC 185-22 "ZAMU FLORESTA"*